

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4365/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 de diciembre del 2021

AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de marzo del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Como lo indica el oficio, ingrese a la página del H. Ayuntamiento de Juanacatlán, la cual se encuentra desactualiza y no muestra las sesiones del mes de noviembre y diciembre. Por este motivo, les pido me hagan llegar por este medio la información.

Sin más por el momento, agradezco su pronta atención.” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.
Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4365/2021.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 de nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4365/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140285721000146**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente RRDA0252821.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 20 veinte de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4365/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 12 doce de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/95/2022, el día 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	15/diciembre/2021
Surte efectos:	16/diciembre/2021

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/diciembre/2021
Concluye término para interposición:	25/enero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	17/diciembre/2021
Días Inhábiles.	23 de diciembre del 2021 a 05 de enero del 2022 06-10 de enero del 2022 Sábados y domingos.

*De conformidad con los acuerdos AGP-ITEI/041/2021 y AGP-ITEI/045/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto, se determinó suspender los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia, del jueves 23 veintitrés de diciembre del 2021 dos mil veintiuno al 05 cinco de enero del 2022 dos mil veintidós, así como del 06 seis al 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós, para el Instituto en su calidad de sujeto obligado y Órgano Garante.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe en alcance acreditó haber realizado actos positivos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito de la manera más atenta me hagan llegar la siguiente información:

- *Número de sesiones ordinarias y extraordinarias.*
- *Orden del día de cada una de ellas.*
- *Fecha, lugar y hora en que se han llevado a cabo (lugar con dirección).*
- *Sentido de la votación de cada una de ellas por regidor y presidente.*
- *Liga a cada unas de las actas.*
- *Liga a cada uno de los videos de las sesiones que se ha realizado.*

Sin más por el momento, agradezco su pronta atención.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado realizó las gestiones internas con el Secretario General, quien responde medularmente lo siguiente:

1) Respecto a su solicitud de información “Número de sesiones ordinarias y extraordinarias” le comento que la información que usted solicita es información fundamental de conformidad a lo establecido en el artículo 15 fracción IX podrá consultarlas en la siguiente ruta:

1. <https://juanacatlan.gob.mx/>
2. Debe dar click en el apartado de Transparencia que lo derivará a la siguiente liga <https://juanacatlan.gob.mx/transparencia.html>)
3. En seguida accederá al artículo 15 que lo llevará a la siguiente liga <https://juanacatlan.gob.mx/articulo-quince.html>
4. Procederá a entrar a la fracción IX y se desplegarán diversos apartados, ahí seleccionaremos el apartado “Actas de Sesiones de Ayuntamiento”, que a su vez desplegará los apartados del año 2012 al año 2021, en dichos apartados podrá consultar las actas que se han llevado, así como su forma de desarrollarse ya sea ordinarias, extraordinarias o solemnes.

2) Respecto a la su solicitud de información “Orden del día de cada una de ellas” le comento que la información que usted solicita es información

fundamental de conformidad a lo establecido en el artículo 15 fracción VIII podrá consultarlas en la siguiente ruta:

1. <https://juanacatlan.gob.mx/>
2. Debe dar click en el apartado de Transparencia que lo derivará a la siguiente liga <https://juanacatlan.gob.mx/transparencia.html>)
3. En seguida accederá al artículo 15 que lo llevará a la siguiente liga <https://juanacatlan.gob.mx/articulo-quince.html>
4. Procederá a entrar a la fracción VIII donde podrá consular el orden del día de las Sesiones de Ayuntamiento que se han realizado.

3) Respecto a su solicitud "Fecha, lugar y hora en que se han llevado a cabo (lugar con dirección)." Le comento que dicha información obra dentro de cada una de las Actas de Sesión de Ayuntamiento, por lo que podrá consultarlas en la siguiente ruta:

1. <https://juanacatlan.gob.mx/>
2. Debe dar click en el apartado de Transparencia que lo derivará a la siguiente liga <https://juanacatlan.gob.mx/transparencia.html>)
3. En seguida accederá al artículo 15 que lo llevará a la siguiente liga <https://juanacatlan.gob.mx/articulo-quince.html>
4. Procederá a entrar a la fracción IX y se desplegarán diversos apartados, ahí seleccionaremos el apartado "Actas de Sesiones de Ayuntamiento", que a su vez desplegará los apartados del año 2012 al año 2021, en dichos apartados podrá consultar las actas que se han llevado y dentro del cuerpo de las mismas podrá consultar la fecha, el lugar y la hora en que fueron llevadas a cabo.

4) Respecto a su solicitud "Sentido de la votación de cada una de ellas por regidor y presidente" le comento que las Actas de Sesión de Ayuntamiento es información fundamental, en cada una de ellas encontrará el sentido de la votación de los Regidores y Presidente, dichas actas las podrá consultar en la siguiente ruta:

1. <https://juanacatlan.gob.mx/>
2. Debe dar click en el apartado de Transparencia que lo derivará a la siguiente liga <https://juanacatlan.gob.mx/transparencia.html>)
3. En seguida accederá al artículo 15 que lo llevará a la siguiente liga <https://juanacatlan.gob.mx/articulo-quince.html>

4. Procederá a entrar a la fracción IX y se desplegarán diversos apartados, ahí seleccionaremos el apartado "Actas de Sesiones de Ayuntamiento", que a su vez desplegará los apartados del año 2012 al año 2021, en dichos apartados podrá consultar las actas que se han llevado y dentro del cuerpo de las mismas podrá consultar el sentido de la votación de los Regidores y Presidente.

5) Respecto a su solicitud "Liga a cada una de las actas" Por favor sea más específico a que actas se refiere.

6) Respecto a su solicitud "Liga a cada uno de los videos de las sesiones que se ha realizado." Le comento que su solicitud no es lo suficientemente específica, usted podrá consultar los videos de las Sesiones de Ayuntamiento que se han realizado durante la administración 2021-2024 siguiendo la siguiente ruta:

1. <https://juanacatlan.gob.mx/>
2. Debe dar click en el apartado de Transparencia que lo derivará a la siguiente liga <https://juanacatlan.gob.mx/transparencia.html>
3. En seguida accederá al artículo 15 que lo llevará a la siguiente liga <https://juanacatlan.gob.mx/articulo-quince.html>
4. Procederá a entrar a la fracción IX y se desplegarán diversos apartados, ahí seleccionaremos el apartado "Videos de las Sesiones de Cabildo" mismo que lo derivará al siguiente enlace <https://juanacatlan.gob.mx/sesiones-cabildo.html> en el cual encontrara los videos de las sesiones.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"Como lo indica el oficio, ingrese a la página del H. Ayuntamiento de Juanacatlán, la cual se encuentra desactualiza y no muestra las sesiones del mes de noviembre y diciembre. Por este motivo, les pido me hagan llegar por este medio la información.

Sin más por el momento, agradezco su pronta atención." (Sic)

Por lo que en atención al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado, por un lado, ratifica su respuesta, además, con el fin de subsanar los agravios presentados por la parte recurrente, entrega en archivos pdf las actas aprobadas de las sesiones de octubre 2021 a diciembre 2021.

Con motivo de lo anterior, el día 24 veinticuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos y entregó la información solicitada por la parte recurrente, a través de medios electrónicos.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y

aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4365/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 09 NUEVE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP